



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

23 de junio de 2015

SR HENRY PASARELL
EDEL CAR INC.
PO BOX 366817
SAN JUAN PR 00936-6817

Estimado señor Pasarell:

RE: Concesión del Permiso SR-32-0840
Servicio de Recolección y Transportación
Edelcar, Inc.
Ave. Industrial Esq. San Pablo Bo. Amelia
Guaynabo, Puerto Rico

La Junta de Calidad Ambiental le incluye el permiso de operación de referencia para un servicio de recolección o transportación de desperdicios sólidos **no peligrosos** para su revisión.

Se advierte a toda persona a la que se le deniegue un permiso, o se le apruebe pero esté inconforme con las condiciones o términos bajo los cuales se concede el mismo, podrá, dentro del término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación, someter comentarios ante la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental para solicitar la revisión de dicho permiso.

De no someter comentarios, este permiso advendrá final una vez transcurran los **20 días** para solicitar la revisión del permiso. De someter comentarios, este permiso no advendrá final hasta tanto la agencia actúe sobre los mismos. Una vez la agencia actúe sobre los comentarios y emita su determinación en cuanto a los mismos este permiso advendrá final.

Se advierte que una vez el permiso advenga final, toda persona a la que la agencia deniegue el permiso, o que se apruebe pero está inconforme con las condiciones o términos bajo los cuales se concedan, tendrá derecho a impugnar la determinación de la Junta de Calidad Ambiental por medio de un procedimiento adjudicativo de conformidad con lo provisto en la Sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. § 2184.

Se advierte, además, que una vez la Junta de Calidad Ambiental emita una resolución final en el procedimiento adjudicativo toda parte o persona que resulte afectada por dicha determinación tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la misma o su revisión judicial dentro de los términos dispuestos por la Sección 3.15 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, supra, lo cual constará advertido la referida resolución final

Si necesita más información puede comunicarse al (787) 767-8181 ext. 3588.

Cordialmente,



Sr. Weldin F. Ortiz Franco
Director Ejecutivo



**PERMISO PARA OPERAR UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN O TRANSPORTACIÓN
DE DESPERDICIOS NO PELIGROSOS**

SECCIÓN I - INFORMACIÓN GENERAL

Nombre de la Empresa : Edelcar, Inc.
 Número de Permiso : SR-32-0840
 Dirección Física : Ave. Industrial, Esquina San Pablo, Bo. Amelia,
 Guaynabo, Puerto Rico
 Dirección Postal : PO BOX 366817 San Juan, PR 00936-6817
 Nombre del Solicitante : Henry Pasarell
 Número de Teléfono : 787-553-3249

**SECCIÓN II - TIPO DE DESPERDICIOS AUTORIZADOS EN EL PERMISO PARA LA
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN Y LUGAR DE DISPOSICIÓN FINAL**

Los residuos autorizados a recolectar o transportar son: **aceite usado de restaurantes (grasas)** los cuales son llevados hacia la instalación Edelcar Inc., localizada en Guaynabo, Puerto Rico, **para ser procesado**. Edelcar, Inc. posee el permiso IP-32-0208.

SECCIÓN III - DESCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS EN EL PERMISO.

Marca del Vehículo	Número de Serie	Año	Tablilla
Mack	VG6M118B7PB300705	1993	HP-10360
Ford	1DXS82A8LVA06676	1990	HP-10361
Ford	3FDXF46FOXMA34743	1999	HP-10368
Ford	1FDXR82A8LVA40029	1990	HP-10367

SECCIÓN IV – CONDICIONES DE PERMISO

La Junta de Calidad Ambiental impondrá en los permisos otorgados bajo el Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, los términos y condiciones que se enumeran a continuación, con los que estará de acuerdo el solicitante al aceptar el permiso:

1. El poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y cualquier incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento y la Junta de Calidad Ambiental podrá llevar acciones para obligarlo a cumplir. (Regla 643 E.1)
2. La Junta de Calidad Ambiental podrá modificar o revocar un permiso *motu proprio*, o a solicitud del poseedor del permiso. (Regla 643 E.2) Si en un término de quince (15) días laborables a partir del recibo de este permiso el poseedor no solicita la revocación, se entenderá que acepta las condiciones impuestas al mismo.
3. La Junta de Calidad Ambiental podrá solicitar al poseedor de un permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar o revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos. (Regla 643 E.3)
4. Si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta lo notificará inmediatamente a la Junta de Calidad Ambiental, y brindará la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo. (Regla 643 E.4)
5. El permiso de operar un servicio de recolección o transportación no será transferible. (Regla 643 E.5)
6. El dueño u operador de un servicio de recolección o transportación someterá una solicitud de renovación por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del permiso para operar. (Regla 643 G.1)
7. Si la solicitud de renovación se somete **sesenta (60) días** o más antes de la fecha de expiración del permiso, el mismo continuará vigente hasta la fecha de emisión del nuevo permiso y el poseedor continuará cumpliendo con todas las condiciones del permiso existente. (Regla 649 D.3)
8. Según la Resolución RI-11-11-7 del 26 de septiembre de 2011, toda solicitud de renovación de un permiso de operación que se presente desde el día cincuenta y nueve (59) hasta la fecha de vencimiento del permiso, tendrá el efecto de dejar sin vigencia el permiso existente una vez expirado. Además, dicha renovación conllevará un aumento en el cargo de un veinticinco por ciento (25%) sobre la cantidad correspondiente. Si la parte interesa continuar operando, deberá presentar una solicitud de permiso temporal de operación.

9. Toda modificación de permiso o información suplementaria requerida por la Junta de Calidad Ambiental deberá ser firmada y certificada por el dueño, o en el caso de una corporación, por el presidente, vicepresidente u oficial de más alto rango con oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionados. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, por un oficial responsable o equivalente. (Regla 643 E.6 y 643 B.1)
10. El poseedor del permiso deberá rotular el vehículo autorizado con el número del permiso otorgado, nombre de la empresa y número de teléfono en ambos lados del mismo. Los números y letras no serán menores de dos (2) pulgadas de alto y no serán susceptibles a ser removidos, excepto por destrucción. (Regla 643 E.7)

SECCIÓN V - CONDICIONES ADICIONALES

1. El poseedor del permiso no transportará desperdicios sólidos no peligrosos en forma tal que puedan derramarse o descargarse en una vía pública. Todos los vehículos que se usen para transportar desperdicios sólidos no peligrosos estarán diseñados de forma tal que el desperdicio quede completamente encerrado y tapado. (Regla 531 K)
2. El poseedor del permiso no ocasionará o permitirá la recolección o transportación de desperdicios sólidos no peligrosos sin antes tomar todas las medidas para evitar fuegos, explosiones, olores objetables y atracción de vectores, y evitar que éstos resulten desagradables a la vista. (Regla 531 H)
3. El poseedor del permiso no ocasionará o permitirá la disposición de desperdicios sólidos no peligrosos en sitio alguno que no sea una instalación autorizada por la Junta de Calidad Ambiental para manejar ese tipo de desperdicio mediante un permiso expedido de acuerdo al Reglamento antes mencionado. (Regla 531I.1)
4. Si el poseedor del permiso luego de haber obtenido el permiso de recolección o transportación, la adquisición de nuevos vehículos no se considerará una enmienda al plan de operación, no obstante, antes de utilizarlos se deberá notificar a la Junta de Calidad Ambiental y someter la siguiente información: (Regla 643 C.2.e)
 - a. Una (1) fotografía del camión completo desde el lado izquierdo (lado del chofer).
 - b. Una (1) fotografía de la parte trasera del vehículo, donde se aprecie claramente el número de tablilla.

SECCIÓN VI - APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO

Esta Junta de Calidad Ambiental autoriza a **Edelcar, Inc.**, a operar un servicio de recolección o transportación de desperdicios no peligrosos en las zonas y puntos establecidos en el Plan de Operación sometido, por un período de tres (3) años. La fecha de vigencia comienza el **23 de junio de 2015** y expira el **23 de junio de 2018**.

Este permiso está condicionado a que la entidad autorizada demuestre a satisfacción de esta Junta, que la actividad de recolección y transportación está y permanecerá en cumplimiento con todos los reglamentos aplicables y con el Plan de Operación y Emergencia aprobado por esta Junta y conlleva la aceptación de las condiciones presentadas en el anejo que acompaña a este documento.

Se advierte a toda persona a la que se le deniegue un permiso, o se le apruebe pero esté inconforme con las condiciones o términos bajo los cuales se concede el mismo, podrá, dentro del término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación, someter comentarios ante la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental para solicitar la revisión de dicho permiso.

De no someter comentarios, este permiso advendrá final una vez transcurran los **20 días** para solicitar la revisión del permiso. De someter comentarios, este permiso no advendrá final hasta tanto la agencia actué sobre los mismos. Una vez la agencia actué sobre los comentarios y emita su determinación en cuanto a los mismos este permiso advendrá final.

Se advierte que una vez el permiso advenga final, toda persona a la que la agencia deniegue el permiso, o que se apruebe pero está inconforme con las condiciones o términos bajo los cuales se concedan, tendrá derecho a impugnar la determinación de la Junta de Calidad Ambiental por medio de un procedimiento adjudicativo de conformidad con lo provisto en la Sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. § 2184.

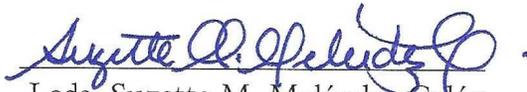
Se advierte, además, que una vez la Junta de Calidad Ambiental emita una resolución final en el procedimiento adjudicativo toda parte o persona que resulte afectada por dicha determinación tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la misma o su revisión judicial dentro de los términos dispuestos por la Sección 3.15 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, supra, lo cual constará advertido la referida resolución final.

La Junta de Calidad Ambiental podrá suspender o revocar este permiso de operación si se comprueba que se ha incurrido en alguna violación de las reglas o reglamentos vigentes y que no se esté cumpliendo con las condiciones estipuladas en este permiso.

La Junta se reserva el derecho de intervenir con el servicio de recolección y transportación en otros aspectos no cubiertos en la autorización.

Otorgado en San Juan, Puerto Rico el 4 de agosto de 2015

Junta de Calidad Ambiental



Lcda. Suzette M. Meléndez Colón
Vice-Presidenta



Lcda. Rebeca Acosta Pérez
Miembro Asociado



Sr. Weldin F. Ortiz Franco
Presidente



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

03 SEP 2019

PERMISO SERVICIO DE RECOLECCIÓN O TRANSPORTACIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

SECCIÓN I – INFORMACIÓN GENERAL

Nombre de la Empresa : **Edelcar, Inc.**

Número de Permiso : **SR-32-0840 (Modificación)**

Dirección Física : **Ave. Industrial esq. San Pablo, Bo. Amelia, Guaynabo PR**

Dirección Postal : **PO Box 366817, San Juan PR 00936-6817**

Nombre del Dueño : **Sr. Henry Pasarell**

Número de Teléfono : **787-553-3549**

SECCIÓN II - TIPO DE DESPERDICIOS AUTORIZADOS EN EL PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN O TRANSPORTACIÓN, Y LUGAR DE DISPOSICIÓN FINAL

Los residuales autorizados a recolectar o transportar son: **aceites usados de restaurantes (grasas) y aguas de proceso.**

Este permiso se modifica para añadir a la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** en la lista de las instalaciones que aceptará los desperdicios procesados.

SECCIÓN III – DESCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS EN EL PERMISO

Tipo de Vehículo	Marca	Año	Tablilla
Camión Pesado	Isuzu	2007	HP-10368
Camión Pesado	Ford	2008	H-56661
Camión Pesado	Ford	1990	HP-10361
Camión Pesado	Ford	1990	HP-10367

SECCIÓN IV – CONDICIONES DEL PERMISO

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) impondrá en los permisos otorgados bajo el Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, los términos y condiciones que se enumeran a continuación, con los que estará de acuerdo el solicitante al aceptar el permiso:



03 SEP 2019

1. El poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y cualquier incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento, y el DRNA podrá llevar acciones para obligarlo a cumplir.
2. El DRNA podrá modificar o revocar un permiso *motu proprio*, o a solicitud del poseedor del permiso. Si en un término de veinte (20) días calendario, a partir del recibo de este permiso, el poseedor no solicita la revocación, se entenderá que acepta las condiciones impuestas al mismo.
3. El DRNA podrá solicitar al poseedor de un permiso que, dentro de un término razonable, provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar o revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos.
4. Si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta, lo notificará inmediatamente al DRNA, y brindará la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo.
5. El permiso de operar un servicio de recolección o transportación no será transferible.
6. El dueño u operador de un servicio de recolección o transportación someterá una solicitud de renovación, por lo menos, sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del permiso para operar.
7. Si la solicitud de renovación se somete sesenta (60) días o más antes de la fecha de expiración del permiso, el mismo continuará vigente hasta la fecha de emisión del nuevo permiso y el poseedor continuará cumpliendo con todas las condiciones del permiso existente.
8. Según la Resolución RI-11-11-7 del 26 de septiembre de 2011, toda solicitud de renovación de un permiso de operación que se presente desde el día cincuenta y nueve (59) hasta la fecha de vencimiento del permiso tendrá el efecto de dejar sin vigencia el permiso existente una vez expirado. Además, dicha renovación conllevará un aumento en el cargo de un veinticinco por ciento (25%) sobre la cantidad correspondiente. Si la parte interesa continuar operando, deberá presentar una solicitud de permiso temporal de operación.
9. Toda modificación de permiso o información suplementaria requerida por el DRNA deberá ser firmada y certificada por el dueño, o en el caso de una corporación, por el presidente, vicepresidente u oficial de más alto rango con oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado, por escrito, por uno de los funcionarios antes mencionados. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, por un oficial responsable o equivalente.
10. El poseedor del permiso deberá rotular el vehículo autorizado con el número del permiso otorgado, nombre de la empresa, y número de teléfono en ambos lados del vehículo. Los números y letras no serán menores de dos (2) pulgadas de alto y no serán susceptibles a ser removidos, excepto por destrucción.

03 SEP 2019

11. Ninguna persona transportará desperdicios sólidos no peligrosos en forma tal que puedan derramarse o descargarse en una vía pública. Todos los vehículos que se usen para transportar desperdicios sólidos no peligrosos estarán diseñados de forma tal que el desperdicio quede completamente tapado.
12. Ninguna persona ocasionará o permitirá la recolección o transportación de desperdicios sólidos no peligrosos sin antes tomar todas las medidas para evitar fuegos, explosiones, olores objetables y atracción de vectores, y evitar que éstos resulten desagradables a la vista.
13. Ninguna persona ocasionará o permitirá la disposición de desperdicios sólidos no peligrosos en sitio alguno que no sea una instalación autorizada por el DRNA para manejar este tipo de desperdicio mediante un permiso expedido, de acuerdo con la reglamentación ambiental.
14. El poseedor de este permiso sólo podrá transportar los desperdicios sólidos no peligrosos indicados en la Sección II hasta las instalaciones de disposición final indicadas en dicha sección.
15. El poseedor de este permiso deberá cumplir a cabalidad con el Plan de Operaciones sometido con la solicitud de permiso. El Plan de Operaciones aprobado formará parte de este permiso.
16. El poseedor de este permiso permitirá a un funcionario del DRNA, debidamente identificado, a entrar a su local para examinar, investigar o inspeccionar los equipos, vehículos, instalaciones y documentos relacionados con este permiso en días y horas razonables. Se apercibe al poseedor de este permiso que, si negare el acceso o le impide realizar una inspección a un funcionario del DRNA debidamente identificado, está sujeto a las sanciones y acciones administrativas y legales pertinentes, según las disposiciones de la ley 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental.
17. Deberá conservar, en todo momento, copia de este permiso y el Plan de Operación en los vehículos autorizados bajo este permiso.

SECCIÓN V – APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) autoriza a **Edelcar, Inc.**, localizado en **Guaynabo**, a operar un servicio de recolección o transportación de desperdicios sólidos no peligrosos en las zonas y puntos establecidos en el Plan de Operación sometido. La vigencia de este permiso modificado expira el **16 de abril de 2020**.

Este permiso está condicionado a que la entidad autorizada demuestre, a satisfacción del DRNA, que la actividad de recolección o transportación está y permanecerá en cumplimiento con todos los reglamentos aplicables y con el Plan de Operación y Emergencia aprobado por el DRNA, y conlleva la aceptación de las condiciones presentadas en el anejo que acompaña a este documento.

03 SEP 2019

El DRNA podrá suspender o revocar este permiso de operación si se comprueba que se ha incurrido en alguna violación de las reglas o reglamentos vigentes y que no se esté cumpliendo con las condiciones estipuladas en este permiso.

El DRNA se reserva el derecho de intervenir con el servicio de recolección o transportación en otros aspectos no cubiertos en la autorización.

SECCIÓN VI – APERCIBIMIENTO

De conformidad con la Sección 5.4 de la Ley Núm. 38-2017, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, se le apercibe que: *“Toda persona a la que una agencia deniegue la concesión de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar, tendrá derecho a impugnar la determinación de la agencia por medio de un procedimiento adjudicativo, según se establezca en la ley especial de que se trate y en el Capítulo III de dicha Ley”.*

Modificación otorgada en San Juan, Puerto Rico el 03 SEP 2019.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Tania Vázquez Rivera

Secretaria

ECC/len



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

03 SEP 2019

Sr. Henry Pasarell

Edelcar, Inc.
PO Box 366817
San Juan PR 00936-6817

Estimado señor Pasarell

Modificación de Permiso

Servicio de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos

Edelcar, Inc. (SR-32-0840)

Guaynabo PR

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) le concede la modificación del permiso antes mencionado, que vence el **16 de abril de 2020**.

De no estar conforme con las condiciones o términos bajo los cuales se concede el permiso incluido, podrá solicitar su revisión ante la Oficina de la Secretaria del DRNA. Para ello, se le concede veinte (20) días, contados a partir de la notificación.

Una vez transcurrido este término sin que se haya solicitado revisión, el permiso advendrá final. En caso de solicitar revisión, el permiso no se considerará final, hasta tanto el DRNA evalúe sus comentarios. Luego de que el DRNA emita su determinación en cuanto a la solicitud de revisión, el permiso se considerará final.

De necesitar información adicional, puede comunicarse con el Sr. Carmelo Vázquez Fernández, al (787) 767-8181, extensión 3402.

Cordialmente,

María A. Coronado Baca, P.G.
Gerente Interina
Área Contaminación de Terrenos

ECC/len

anejo

